

DECRETO NUMERO 146

Fecha: 26 junio de 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICILOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, las conferidas en el artículo 315, numeral 2° de la Constitución Política, El artículo 9 de la ley 769 de 2002, el Código Nacional de Tránsito, y

CONSIDERANDO

Que el inciso segundo del artículo 1° de la Ley 769 de 2002 preceptúa que " En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, **pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad** y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones en condición de discapacidad física y mental, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público" (negrilla fuera del texto original);

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, los Alcaldes son autoridades de tránsito dentro de su respectiva jurisdicción;

Que así mismo, en el inciso segundo del parágrafo 3° del artículo 6° de la precitada Ley, preceptúa que "Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código"

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 determina que "**Solo las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación y retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito** o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos" (Negrillas fuera de texto original);

Que dadas las consecuencias que han dado origen a las denominadas "caravanas en motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, en donde se mezcla la actividad de conducir con la ingesta de bebidas alcohólicas", como afectación de la movilidad, congestión en el tránsito vehicular, así como la potencial afectación de la vida y bienes de los diferentes actores de las vías, posterior a la celebración de los partidos de fútbol de la **Selección Colombia**, es deber de la autoridad de tránsito tomar las medidas necesarias para garantizar la tranquilidad, integridad y seguridad ciudadana.

Que en atención al índice de accidentalidad vial ocasionado por estas denominadas caravanas que hacen uso de motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, los días que juega la **Selección Colombia**, se estima necesario tomar medidas preventivas en el uso de los aludidos de vehículos.

Que es deber de las autoridades la preservación de la vida y la conservación del orden público, en ejecución del derecho regente de la locomoción y movilidad de los ciudadanos. Las autoridades de Tránsito están obligadas a tomar acciones administrativas, y disposiciones jurídicas conducentes a la preservaciones de tales bienes.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Restricción. Restrinjase la circulación y el tránsito de los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos y cuatrimotos el día Veintiocho (28) de junio de 2018, a partir de las 8:00 a. m hasta las 7:00 p. m del mismo día.

Artículo 2. Excepciones. Exceptúense de la siguiente prohibición a los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, utilizadas por los miembros de las Fuerzas Armadas de Colombia, Policía Nacional, Cuerpo Técnico de Investigación (C.T.I.), entidades oficiales, autoridades de tránsito, Fiscalía General de la Nación, personal de los organismos de socorro, notificadores y citadores de la rama judicial, magistrados y jueces, periodistas, vehículos pertenecientes al Cuerpo de Bomberos, Empresas de Vigilancia, Departamentos de Seguridad adscritos a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, funcionarios de la Procuraduría, Contraloría, Personería Distrital, Defensoría del Pueblo y el personal operativo de las Empresas Operadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, Personal operativo del servicio de aseo, personal operativo de las distintas secretarías de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, siempre y cuando se encuentren en el ejercicio de la actividad.

Artículo 3. Divulgación. La Secretaría de Movilidad del Distrito de Santa Marta tomara las medidas que considere necesarias para la suficiente divulgación y debida aplicación de este Decreto.

Artículo 4. Comunicación. Comunicar a las autoridades de policía, al Comandante del Departamento de la Policía Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena y al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Artículo 5. Vigencia y Derogatorias. Este Decreto rige a partir de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ
Alcalde del Distrito de Santa Marta

ERNESTO MARIO CASTRO C.
Secretario Distrital de Movilidad

CARLOS IVAN QUINTERO DAZA
Director Jurídico Distrital

Revisó: Jader Alfonso Martínez López
Asesor Jurídico Externo.

Proyectó: Juan Carlos De León M.
Apoyo Secretaria de Movilidad

DECRETO NUMERO 147

Fecha: 26 junio de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE EMERGENCIAS MEDICAS-SEM EN EL DISTRITO, TURÍSTICO E HISTORICO DE SANTA MARTA".

El Alcalde del Distrito, Turístico e Histórico de Santa Marta en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Resolución 00926 de 2017 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y

CONSIDERANDO

El artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece: "son atribuciones del alcalde: 1.) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo"

Que la ley 715 de 2001, establece que le corresponde a las entidades territoriales la dirección del sector salud en el ámbito de su dirección, así mismo en su artículo 44 establece como competencias del municipio dirigir y coordinar el sector salud y el sistema general de seguridad social en salud en el ámbito de sus jurisdicción; gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción.

Que la ley 1438 en su artículo 67 en concordancia con el artículo 6 de la resolución 0926 de 30 Marzo de 2017, define el Sistema de Emergencias Médicas-SEM como un modelo general integrado, que está estructurado por unos órganos de direccionamiento, de coordinación no asistencial y operadores asistenciales, con el propósito de responder de manera oportuna y eficiente las veinticuatro (24) horas del día y siete (7) días a la semana, a las víctimas de enfermedad, accidente de tránsito, traumatismo o paros cardiorrespiratorios, que requieran atención médica de urgencia.

Que el decreto 2434 de 2015, mediante el cual se crea el Sistema Nacional de Tele-comunicaciones de Emergencias establece, en su artículo 2.2.14.1.3 numeral 2 que:

"Centro de Atención de Emergencias: Medio de recepción de llamadas, a través del número único nacional de Emergencias, de mensajes o cualquier otro tipo de comunicación que utilizan los individuos para requerir ayuda en situaciones de emergencias y seguridad ciudadana y que se encarga de realizar el direccionamiento a la entidad responsable de atender la solicitud"

Que el artículo 2.2.14.2.5 del precitado decreto establece que el Centro de Atención de Emergencias se pondrá en contacto con las entidades correspondientes, como la policía, Bomberos, Centros Reguladores de Urgencias y Emergencias CRUE, oficinas de Gestión del Riesgo, entre otros, para iniciar la atención que requiera el individuo solicitante.

Que el Decreto Reglamentario del Sector Salud y Protección Social 780 de 2016, en su artículo 2.5.3.2.17, establece que le corresponde a las direcciones territoriales de salud regular los servicios de urgencias de la población afectada por emergencias o desastres en su área de influencia señalando:

"Organización y operación de los centros reguladores de urgencias, emergencias y desastres. Sin perjuicio de las funciones asignadas a las entidades promotoras de salud de los regímenes contributivo y subsidiado, las entidades adaptadas, las administradoras de riesgos profesionales, las entidades que administran regímenes de salud especiales y de excepción y a los prestadores de servicios de salud, corresponde a las direcciones territoriales de salud, regular los servicios de urgencia de la población de su territorio y coordinar la atención en salud de la población afectada por emergencias o desastres en su área de influencia. El Ministerio de la Protección Social establecerá las condiciones y requisitos para la organización. Operación y funcionamiento de los centros reguladores de urgencias y emergencias y desastres, CRUE".

Que la resolución 01220 de 2010, del Ministerio de la Protección Social establece las condiciones y requisitos para la organización, operación y funcionamiento de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres CRUE, buscando que por parte de las Entidades Territoriales. Exista una adecuada y oportuna regulación de pacientes urgentes, coordinación para la atención de emergencias o desastres, estandarización de procesos de referencia y contrareferencia y la adecuada integración de los recursos relacionados con estos eventos, a través del fomento de la cooperación y la articulación de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Nacional de Prevención y Atención del Desastres (SNPAD), y dentro de sus funciones se encuentra el articular con el Número Único de Seguridad y Emergencias - NUSE y organizar los servicios de atención prehospitalaria del territorio.

Que el Ministerio de la Protección Social mediante Resolución Nro.000926 del 30 de Marzo del 2017 que reglamenta el desarrollo y operación del Sistema de Emergencias Médicas, en su artículo 4 establece:

"Implementación. Los distritos, los municipios de categoría especial y de primera categoría y el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina deberán implementar el -SEM en el territorio de su jurisdicción, teniendo en cuenta el análisis de situación de salud, los antecedentes de emergencias y desastres y las condiciones geográficas particulares para lo cual podrán, de manera autónoma, constituir un Centro Regulador de Urgencias y Emergencias — CRUE o suscribir convenios con el departamento para tal fin."

Que la ley 1831 de 2017 establece la necesidad de articular los servicios de emergencia de la ciudad sobre el entrenamiento y uso del desfibrilador externo automático (DEA).

Que en consecuencia dada la normatividad vigente se requiere organizar el desarrollo y operación del Sistema de Emergencias Médicas (SEM) y establecer las condiciones y requisitos para la organización, operación y funcionamiento del Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres (CRUE).

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta

DECRETA:

CAPÍTULO 1 ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°. Objeto: El presente Decreto tiene por objeto organizar el desarrollo y operación del Sistema de Emergencias Médicas-SEM y establecer las condiciones y requisitos para la organización, operación y funcionamiento del Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres-CRUE en el Distrito, Turístico e Histórico e Santa Marta.

Artículo 2°. **Ámbito de aplicación y sujetos obligados:** Las disposiciones del presente acto administrativo aplican para el Distrito, Turístico e Histórico de Santa Marta y va dirigido a:

- 2.1. Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas y privadas.
- 2.2. Los servicios de Transporte Especial de Pacientes.
- 2.3. La Secretaría de Salud del Distrito de Santa Marta.
- 2.4. Entidades responsables de pago de servicios de salud.
- 2.5. Primeros respondientes.
- 2.6. Entidades que participan en la atención de urgencias, emergencias y desastres en salud.

Artículo 3°. **Principios:** El Centro Regulador de Urgencias y Emergencias- CRUE y la prestación del servicio del Sistema de Emergencias Médicas- SEM, tal como lo establece el artículo 5 de la Resolución 926 de 2017, se sujetarán a los principios propios del derecho fundamental a la salud, contenidos en el artículo 6° de la ley 1751 de 2015 y los previstos para el Sistema General de Seguridad Social, de que trata el artículo 3° de la ley 1438 de 2011.

Artículo 4°. **Direccionamiento:** El direccionamiento estará a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, con el apoyo del Comité Nacional de Urgencias, como responsable de la orientación del SEM hacia el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 5°. **Definición y propósito del SEM:** El Sistema de Emergencias Médicas-SEM es un modelo general integrado, que tiene como propósito responder de manera oportuna a las víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismos o paros cardiorrespiratorios, que requieran atención médica de urgencias, en lugares públicos o privados. Comprende, entre otros, los mecanismos para notificar las emergencias médicas, la actuación del primer respondiente, la prestación de servicios pre-hospitalarios y de urgencias, las modalidades de transporte básico y medicalizado, la atención hospitalaria, el trabajo de los centros reguladores de urgencias y emergencias, los programas educativos y los procesos de vigilancia y que será financiados entre otros, con los recursos del programa institucional de fortalecimiento de la Red Nacional de Urgencias.

Parágrafo: Entiéndanse comprendidos dentro del alcance del presente artículo los eventos de infarto agudo de miocardio (IMA) y la enfermedad cerebro vascular aguda (ECV).

Artículo 6° **Objetivo del SEM:** El SEM tiene como objetivo responder de manera oportuna y eficiente, las veinticuatro (24) horas del día y siete (7) días a la semana, a los eventos enunciados en el artículo anterior.

Artículo 7° **Funciones del SEM:** de conformidad con los artículos 9 y 10 de la Resolución 0926 de 2017 son funciones del SEM:

Como órgano de coordinación no asistencial.

1. Garantizar la articulación del CRUE con el Numero Único de Seguridad y Emergencias NUSE.
2. Articular a sus integrantes ante situaciones de Emergencias o desastres en el marco del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo y Desastre.
3. Promover programas de educación a la comunidad como primeros respondientes comunitarios ante emergencias; para tal fin, la entidad territorial podrá establecer alianzas con las demás entidades del Sistema Nacional del Riesgo de Desastres o con la empresa privada.
4. Reportar al Ministerio de Salud y Protección Social la información que se requiera a través de los mecanismos que para el efecto se definan. Como órgano de operación asistencial.

5. Responder a las necesidades de atención en salud de la población afectada por situaciones de urgencia, emergencia o desastre, incluida la atención pre hospitalaria, transporte básico y medicalizado de pacientes, atención de urgencias y hospitalaria.
6. Promover la formación y capacitación del talento humano para cubrir las necesidades del SEM.
7. Apoyar los procesos de vigilancia epidemiológica.
8. Reportar al Ministerio de Salud y Protección Social la información que se requiera a través de los mecanismos que para el efecto se definan.

Parágrafo: Los operadores asistenciales no podrán aducir la responsabilidad de otra entidad para sustraerse de sus obligaciones o negar la atención regulada por la resolución 0926 de 2017 en materia de operación del Sistema de Emergencias Médicas.

Artículo 8°. **Componentes del SEM:** de conformidad con el artículo 11 de la resolución 926 de 2017 son componentes operativos del SEM, los siguientes:

- a) Notificación y acceso al sistema.
- b) Coordinación y gestión de las solicitudes.
- c) Atención pre-hospitalaria y traslado de pacientes.
- d) Atención de Urgencias y Hospitalaria.
- e) Formación de talento humano requerido.
- f) Educación a la comunidad e implementación de programas de primer respondiente.
- g) Investigación y vigilancia epidemiológica.

Artículo 9°. **Notificación y acceso al sistema.** El acceso al SEM por parte de la comunidad se hará a través de la línea 123- Numero Único de Seguridad y Emergencias NUSE garantizándose la articulación con el CRUE.

El operador del NUSE deberá reportar de inmediato el llamado de emergencia al CRUE quien se encarga de atender, clasificar, registrar y hacer el seguimiento correspondiente. Con este registro, el CRUE realizará el despacho del recurso requerido teniendo como criterio de asignación, la cercanía con el sitio donde se requiere el servicio de acuerdo a la georreferenciación y el tipo de evento que será atendido.

Artículo 10°. **Coordinación y gestión de las solicitudes:** será responsabilidad del CRUE coordinar y gestionar la respuesta en salud requerida, según el caso, para la atención de las situaciones de urgencia, emergencia o de desastre reportadas para la comunidad o por las autoridades.

Parágrafo 1. Los pacientes atendidos por el sistema de emergencias médicas- SEM deberán ser trasladados a la institución apropiada y con la oportunidad requerida según las condiciones de salud de la persona, acorde con el direccionamiento del CRUE.

Parágrafo 2. El CRUE asignará un código de registro al servicio de atención prehospitalaria o de transporte asistencial asignado para realizar la atención. El registro, además de un número consecutivo, deberá incluir la identificación del paciente, la hora de recepción y despacho, la identificación del vehículo despachado, la hora de llegada a la escena, el lugar donde se solicitó trasladar al paciente y la hora de recepción por parte de la institución hospitalaria. Para tal efecto el prestador deberá proporcionar la información en forma inmediata al terminar el servicio.

Parágrafo 3. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud IPS receptoras de un paciente garantizarán su admisión en el menor tiempo posible de conformidad con la normatividad vigente sobre el sistema de selección y clasificación de pacientes en los servicios de urgencias-triage.

Parágrafo 4. Cuando se realice la atención prehospitalaria de una persona cuyo caso implique la realización del traslado primario del paciente, deberá quedar reseñada la atención del mismo mediante el Código Único de Traslado (CUT) en el sistema de información del CRUE, el cual será asignado de manera única y aleatoria una vez el servicio finalice y se demuestre la atención y el traslado seguro, pertinente e integral del paciente a la red hospitalaria que el CRUE haya determinado.

Este código único de traslado (CUT) será el único soporte válido que de garantía de la atención segura del paciente dentro del sistema de emergencias médicas del Distrito bajo condiciones reguladas.

Este código podrá ser utilizado como soporte para la formalización de trámites administrativos ante las diferentes entidades responsables del pago de servicios de salud, para lo cual el CRUE deberá disponer de las herramientas necesarias para que los entes competentes realicen la consulta con su respectiva trazabilidad.

Artículo 11°. Atención pre hospitalaria y traslado de pacientes: la atención pre hospitalaria y el traslado de los pacientes desde el sitio de ocurrencia del evento, deberá ser realizado por prestadores de servicios de salud habilitados.

Parágrafo 1. Todos los vehículos que presten los servicios de atención pre hospitalaria y transporte asistencial de pacientes deberán contar con un sistema de georeferenciación y comunicación que permita el monitoreo y contacto con la entidad territorial en salud a través del CRUE. Así mismo las ambulancias que respondan a las asignaciones del SEM estarán zonificadas en la ciudad de conformidad con la organización territorial de la red hospitalaria de servicios públicos y privados, el estudio estadístico de la demanda de servicios pre hospitalaria a través del NUSE y la distribución territorial de habitantes en la ciudad.

Parágrafo 2. Tratándose de ambulancias, deberán acreditarse como ambulancias seguras dentro del SEM del Distrito demostrando integridad en el cumplimiento de los estándares de habilitación, exigencias técnico mecánicas y sistema de georeferenciación compatible con el sistema informático y de comunicaciones que disponga el CRUE para la prestación de servicios de transporte asistencial y atención pre hospitalaria públicos o privados del Distrito, las funciones de Inspección, Vigilancia y Control estarán a cargo de la Secretaria de Salud Distrital.

Artículo 12. Atención de urgencias y hospitalaria: Los servicios de urgencias y hospitalarios deberán coordinarse de manera efectiva con el CRUE, atendiendo los lineamientos previstos en la resolución 1441 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya y el manual de habilitación de las redes integrales de servicios de salud, con el fin de garantizar la continuidad e integridad de la atención a las víctimas.

Parágrafo: Los servicios de atención pre hospitalaria y transporte asistencial de pacientes deberá contar con los protocolos de Triage requeridos que les permita clasificar a sus pacientes acordes con su gravedad y la complejidad del servicio de salud necesario para trasladarlos a la institución indicada en el momento oportuno.

Artículo 13. Educación a la comunidad e implementación de programas primer respondiente: La Secretaria de Salud Distrital desarrollara estrategias de información, educación y comunicación a la comunidad acorde a los riesgos identificados en el territorio, sobre el uso racional de los servicios del SEM, así como los programas de formación del primer respondiente.

Artículo 14. Investigación y vigilancia epidemiológica: El SEM con un sistema de información que permita integrar el registro de los datos resultantes de la gestión y operación del sistema, con el propósito de establecer indicadores de gestión, monitoreo y evaluación de resultados para el mejoramiento continuo de la calidad en la prestación del servicio.

EL CRUE tendrá acceso a información sistematizada que le permita realizar la coordinación, integración y regulación en forma oportuna y adecuada y apoyar al sistema de vigilancia epidemiológica.

Artículo 15. Formación del talento humano requerido: La administración Distrital desarrollara mecanismos que permitan mejorar las competencias del personal que labora involucrado en la gestión y respuestas en el SEM.

Artículo 16: Estrategia de operación del SEM: Teniendo en cuenta que el SEM se orienta a la atención de pacientes urgentes de diferentes especialidades, se establecerán dentro del territorio de jurisdicción la articulación con los prestadores de salud que garanticen la atención integral y segura de los pacientes dentro de los servicios que requieran.

Artículo 17. Inspección, Vigilancia y Control: La Inspección, Vigilancia y Control de los prestadores de servicios de salud públicos y privados, entidades responsables de pago de los servicios de salud y demás entidades que participan en la atención de urgencias, emergencias y desastres en salud estará a cargo de la superintendencia nacional de salud en conjunto con la Secretaria de Salud Distrital en el marco de sus competencias, siguiendo las directrices y lineamientos que para tal fin expida el Ministerio de Salud, Superintendencia de Salud y demás normas relacionadas.

Parágrafo. Los prestadores y el personal de salud deben abstenerse de ofrecer beneficios en dinero o en especie de cualquier tipo a las personas naturales o jurídicas que realicen el traslado asistencial del paciente víctima de un accidente de tránsito y otras causas, entre las distintas instituciones prestadoras de servicio de salud y/o lleven a cabo el transporte y movilización de la víctima desde el sitio de la ocurrencia de los hechos, hasta la institución prestadora de servicios de salud a donde sea trasladada.

Artículo 18: La Secretaria de Salud Distrital de Santa Marta es la encargada de generar y revocar el número de los vehículos de prestación de servicio especial de transporte de pacientes que ingresen en el Sistema de Emergencias Médicas.

El cumplimiento de los requisitos que deban observar los vehículos para su operación y habilitación, dará lugar a la revocación del número asignado.

Artículo 19. Participación social: La comunidad a través de las diferentes formas de participación velara por el cumplimiento de las políticas, objetivos, procesos, procedimientos y actividades que realice el SEM.

Artículo 20. Financiación: el Distrito de Santa Marta para garantizar la organización, operación y funcionamiento del Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres, hará las provisiones presupuestales para la financiación con una o varias de las siguientes fuentes de conformidad con las competencias y obligaciones territoriales establecidas en la ley 715 de 2001 o en la norma que la modifique, adicione o sustituya:

- A) Recursos Propios,
- B) Recursos provenientes de regalías,
- C) Recursos del sistema General de Participaciones.
- D) Se podrá financiar la implementación del SEM con recursos del programa institucional de fortalecimiento de la Red Nacional de Urgencias.

Artículo 21 Plazo: La implementación a lo dispuesto en el presente decreto se hará de conformidad a lo dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección social.

Artículo 22. Vigencia: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito, Turístico e Histórico de Santa Marta a los 26 junio de 2018

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde distrital

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Julio de Jesús Salas Burgos	Secretario Salud	
Revisó	Giselle Dávila Aarón	Jefe de la Oficina de Apoyo a la Gestión	
Revisó	Massiel Martínez	Directora Dirección de gestión de servicios de Salud y Aseguramiento	
Revisó	Carlos A. Hernández G	Profesional E CRUE	
Proyectó	José Noguera Habeych	Asesor Jurídico	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

RESOLUCION NUMERO 672

Fecha: 20 junio de 2018

Por medio de la cual se modifica la resolución No. 013 del 4 de enero de 2018 mediante la cual se Adoptó el Plan Anual de Adquisiciones de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, correspondiente a la Vigencia fiscal 2018.

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 315, señala que, entre las atribuciones del Alcalde, está la de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; que igualmente el artículo 287 numeral 3 de la norma antes citada preceptúa que las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.1.4.4. señala. Actualización del Plan Anual de Adquisiciones. La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto dispone Colombia Compra Eficiente.

La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.

Que por intermedio de la Resolución 013 del 4 de enero de 2018 la Alcaldía Distrital de Santa Marta adopta el Plan Anual de Adquisiciones, vigencia fiscal 2018

Que el día 22 de enero de 2018, bajo el consecutivo N°151838, la Alcaldía Distrital de Santa Marta publicó en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) el Plan anual adquisiciones vigencia fiscal 2018.

Que dicho Acto Administrativos fue oportunamente publicado, y en consecuencia ha surtido los efectos jurídicos correspondientes.

Que una vez revisado el Plan Anual de Adquisiciones y las diferentes partidas y/o rubros presupuestales que lo conforman se detectó la necesidad ordenar los traslados del Plan Anual de Adquisiciones en el sentido que a continuación se describen:

Traslados a Rubros deficitarios - Unidad Ejecutora: 03 –Alcaldía Distrital de Santa Marta – Administración central e incorporación del rubro denominado DESARROLLADORES TEMPORALES DE SOFTWARE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN cuyo código asignado por Colombia Compra Eficiente es 80111608, SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO O DE MESA DE AYUDA cuyo código asignado por Colombia Compra Eficiente es 81111811, ZONAS WIFI cuyo código asignado por Colombia Compra Eficiente es 81112101, GOBIERNO EN LÍNEA cuyo código asignado por Colombia Compra Eficiente es 81111500, y ALQUILER DE SERVIDOR DEDICADO cuyo código asignado por Colombia Compra Eficiente es 81112401 con segregación al rubro de SISTEMATIZACIÓN; se crea un Rubro mayor denominado GASTOS VINCULACION DE PERSONAL ARTICULO 30 LEY 909 DE 2004 con subrubro DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DE LAS ETAPAS QUE CORRESPONDAN A LOS EMPLEOS OFERTADOS EN LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA cuyo código asignado por Colombia Compra Eficiente es 80101509, así mismo se requiere incorporar en los rubros de HONORARIOS PROFESIONALES Y REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS,

PROGRAMA DE POLIZAS, MANTENIMIENTO DE REDES DE VOZ Y DATOS, COMPRA DE REPUESTOS SERVIDORES

Que una vez revisado el Plan Anual de Adquisiciones y las diferentes partidas y/o rubros presupuestales que lo conforman encontramos que los valores a trasladar son de *OTRAS COMPRAS DE EQUIPOS, ARRENDAMIENTOS, COMPRA DE SERVIDORES DE COMPUTADOR, SUMINISTRO REPUESTOS PARA VOZ Y DATOS, GASTOS DE NÓMINAS SECTOR CENTRAL, REPUESTOS PARA COMPUTADORES, IMPRESORAS Y, SCANNER, CAJA MENORES COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE, LEGALIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES IDENTIFICADOS EN EL INVENTARIO REALIZADO EN LA VIGENCIA 2018, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, OTROS CONCEPTOS GASTOS DE ADQUISICION DE SERVICIOS, SERVICIO DE MENSAJERIA, DOTACION FUNCIONARIOS SECTOR CENTRAL, ADECUACION Y MANTENIMIENTO INTEGRAL (PREVENTIVO Y CORRECTIVO) PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA, COMPRA DE SOFTWARE DE CONSULTAS Y GESTIÓN DE DATOS*

VALORES A LIBERAR DE LOS SALDOS DISPONIBLES DE ESTOS RUBROS:

IDENTIF. PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALORES CONTRACRÉDITOS
	OTRAS COMPRAS DE EQUIPOS	\$180.000.000
80131502	ARRENDAMIENTOS	\$41.695.160
43211501	COMPRA DE SERVIDORES DE COMPUTADOR	\$25.000.000
43223301	SUMINISTRO REPUESTOS PARA VOZ Y DATO	\$8.523.740
	GASTOS DE NÓMINAS SECTOR CENTRAL	\$3.456.194.031
56112005	REPUESTOS PARA COMPUTADORES, IMPRESORAS Y, SCANNER	\$15.000.000
	CAJA MENORES COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE	\$395.000
	LEGALIZACION DE BIENES INMUEBLES IDENTIFICADOS EN EL INVENTARIO REALIZADO EN LA VIGENCIA 2018	\$5.000.000
93141808	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	\$10.000.000
	OTROS CONCEPTOS GASTOS DE ADQUISICION DE SERVICIOS	\$4.502.241
81161601	SERVICIO DE MENSAJERIA	\$4.000.000
80111707	DOTACION FUNCIONARIOS SECTOR CENTRAL	\$76.000.000
72101507	ADECUACION Y MANTENIMIENTO INTEGRAL (PREVENTIVO Y CORRECTIVO) PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	\$128.407.599
43231503	COMPRA DE SOFTWARE DE CONSULTAS Y GESTIÓN DE DATOS	\$265.324.596.53
TOTAL		\$4.220.042.367.53

RUBRO AL CUAL SE REALIZA EL TRASLADO

IDENTIF. PRESUPUESTAL	CONCEPTO	CRÉDITOS
	HONORARIOS PROFESIONALES Y REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS	\$3.456.194.031
	PROGRAMA DE POLIZAS	\$285.000.000
81111803	MANTENIMIENTO DE REDES DE VOZ Y DATOS	\$39.377.516
	MANTENIMIENTO DE REDES ELECTRICAS	\$4.297.980
80101509	DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DE LAS ETAPAS QUE CORRESPONDAN A LOS EMPLEOS OFERTADOS EN LA ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	\$245.573.161
81111500	ALQUILER DE SERVIDORES	\$13.933.333
81112101	ZONAS WIFI	\$100.504.766.53
81111811	SERVICIOS DE DOPORTE TECNICO O DE MESA DE AYUDA	\$36.594.913
80111608	DESARROLLADORES TEMPORALES DE SOFTWARE DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	\$16.000.000
81111500	GOBIERNO EN LINEA	\$11.500.000
81112304	COMPRA DE REPUESTOS SERVIDORES	\$11.066.667
TOTAL		\$4.220.042.367.53

Que en virtud de lo anterior, y en consideración de la obligación constitucional que tiene el DISTRITO de satisfacer la necesidad de la población residente en su territorio, y el deber de determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, optimizando el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definiendo una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, y en aplicación al mencionado principio de eficiencia se ordenan las actualizaciones presupuestales antes señaladas tanto en el sentido de traslados y adiciones presupuestales que sean necesarias para el cumplimiento de los referidos fines misionales.

Que las liberaciones, traslados de saldos, rubros y adiciones presupuestales antes señalados obedecen a la necesidad de incluir nuevas obras, bienes y/o servicios e igualmente de garantizar el cumplimiento de las que se encuentran en ejecución.

Que el artículo 209 Constitucional estableció que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta está en la obligación constitucional de satisfacer la necesidad de la población residente en su territorio, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el mencionado principio de eficiencia.

Que EL DISTRITO, puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar los traslados presupuestales de las sumas de dineros conforme a lo señalado en las consideraciones de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar las modificación y actualización del Plan Anual de adquisición vigencia 2018 en la página web de la Entidad

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Secretaria de Hacienda, Secretaria General, Dirección de contratación, Dirección Administrativa y Documental y a la oficina Asesora de Comunicación Estratégica Distritales para lo de su trámite y competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia y Derogatoria. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santa Marta, a los 20 junio de 2018

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Distrital

Revisó: **JIMENA ABRIL DE ANGELIS**
Secretaria General.

Revisó: **AURA CAROLINA GARCIA AMARANTO**
Secretaria de Hacienda Distrital. (E)

Revisó: **CARLOS IVAN QUINTERO DAZA.**
Director Jurídico Distrital

Revisó: **CAMILO COGOLLO RODRIGUEZ**
Director Administrativo y Documental